



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

IMPUESTOS PROVINCIALES

INGRESOS BRUTOS PCIA. DE BS. AS. AGENTES DE RECAUDACION. DISPOSICIONES NORMATIVAS “B” 1/02, 47/03, 56/03 Y 65/03.

El art. 268 de la Disp. Norm. “B” 1/02 estableció que se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción y de retención en las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas y servicios) y prestaciones de servicios que realicen, entre otros, aquellas empresas que en el año calendario anteriores hubieran obtenido ingresos operativos (gravados, no gravados y exentos), por un importe superior a \$ 7.000.000, debiéndose computar los ingresos de todas las jurisdicciones.

La Disp. Norm. “B” 47/03 (28/7/03) disminuyó el límite a \$ 3.000.000.

La Disp. Norm. “B” 65/03 (29/9/03) sustituye:

- a) el art. 268 de la Disp. Norm. 1/02 confirmando el límite en \$ 3.000.000.
- b) el art. 4 de la Disp. Norm. “B” 47/03 (texto s/Disp. Norm. “B” 56/03) resuelve que:
 - 1) Quienes al 31/12/2002 obtuvieron ingresos brutos superiores a \$ 5.000.000, deberán solicitar el alta en los regímenes de retención y percepción y comenzar a actuar como agentes de recaudación con relación a las operaciones y pagos que se efectúen a partir del 01/10/03.
 - 2) Los contribuyentes que al 31/12/2002 obtuvieron ingresos brutos superiores a \$ 3.000.000 y hasta \$ 5.000.000 comienzan a actuar como agentes de recaudación a partir del 01/02/04, previa inscripción en los tributos.